



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”



Reglamento Interno

Dirección de Turismo

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Turismo se creó en el punto número 5 del orden del día del acta de la segunda sesión de cabildo, con fecha del 05 de enero del 2022.

Que el reglamento de Turismo tiene como objetivo detallar y complementar el ordenamiento jurídico para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previstos por la misma.

Que las disposiciones en materia de turismo para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo, para ello se requiere de los medios jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr el desarrollo Turístico del Municipio.

El presente reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley General de Turismo, reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política del municipio para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno responde con sus acciones a los planes y programas de desarrollo turístico; que se incorporen estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permitan a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, uso y funcionamiento de la Dirección de Turismo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés general y obligatorio para los servidores públicos de la Dirección de Turismo de Cocotitlán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Reglamento: Al presente Reglamento;

II. Municipio: Municipio de Cocotitlán, Estado de México;

III. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Cocotitlán;

IV. Acciones Afirmativas: A las acciones que promuevan políticas que favorezcan un trato oportuno y legal para el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales;

V. Actividades Turísticas: A las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

VI. Artesanía: Al objeto o producto de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas, realizado con materia prima básica transformada, que generalmente es obtenida en la región en donde habita la artesana o artesano, con la finalidad de transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, duraderos o efímeros, su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, de ornato, de vestimenta, o bien, como herramienta de trabajo;

VII. Artesana o artesano: A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional y transmitido de generación en generación, prácticos o teóricos, que elaboran bienes u objetos de artesanía pertenecientes a una cosmovisión comunitaria;

VIII. Atlas: Al Atlas Turístico y Artesanal del Estado de México, que es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad;

IX. Atractivo Turístico: A aquellos bienes tangibles e intangibles que posee actualmente el territorio del Estado de México y que constituyen el principal interés del visitante, así como aquellos que determine la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

X. Catálogo Mexiquense: Al Catálogo Artesanal Mexiquense que es el inventario gráfico y técnico de artesanías, avalado por la Secretaría, engloba a los Catálogos Artesanales Municipales;

XI. Catálogo Municipal: Al Catálogo Artesanal Municipal que es el inventario gráfico y técnico de las artesanías de cada municipio de la Entidad, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo y que contiene: el nombre de la artesanía, el lugar de origen, el autor, la técnica de elaboración, la materia prima y/o materiales utilizados, el tiempo de elaboración y, en su caso, el grupo étnico representativo;

XII. Conciencia Turística Sostenible: Al conjunto de actitudes y comportamientos de los habitantes de un lugar turístico y de los actores involucrados en las actividades turística y artesanal que coadyuvan en la conservación, preservación y regeneración de los atractivos turísticos de la Entidad; de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del plan.

XIII. Consejo Municipal: Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XIV. Corredor Turístico: A las vías de interconexión entre las zonas, áreas, complejos, centros, conjuntos, atractivos turísticos y los puertos de entrada del turismo receptivo y las plazas emisoras del turismo interno, con una longitud determinada, integrado por rutas y/o circuitos; y avalado por la Secretaría;

XV. Cultura Turística: Al conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad de los habitantes del destino turístico; fomentan el buen trato al turista, promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconoce al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible de la Entidad y fomenta la participación conjunta del sector público y privado, con la finalidad de lograr el desarrollo turístico sostenible;

XVI. Destino Turístico: A la unidad geográfica básica integrada por una agrupación de productos, servicios turísticos y artesanales, de actividades y experiencias, en la cadena de valor del turismo, y que pueden dividirse en zonas que representan regiones turísticas homogéneas, administrativas del gobierno mexiquense, municipios o comunidades del Estado;

XVII. Empresa Artesanal: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de productos artesanales, pudiendo ser familias y/o grupos de personas dedicadas a esta actividad;

XVIII. Empresas Turísticas: A las personas jurídicas colectivas dedicadas a la producción y comercialización de servicios turísticos;

XIX. Estado o Entidad: Al Estado de México;

XX. Excursionista: Al visitante interno, receptor o emisor y clasificado como turista que no pernocta;

XXI. Exposiciones: A las muestras o exhibiciones públicas que organizan profesionalmente empresas, asociaciones o individuos, así como el sector público, y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía;

XXII. Feria: Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma itinerante, forma parte de una estrategia comercial y/o festiva de un sector determinado para la venta de artículos variados y atracciones. Suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

XXIII. Fideicomiso: Al Fideicomiso para la Promoción del Turismo Sostenible y de Desarrollo Artesanal;

XXIV. Guía de Turistas: A la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional en el idioma de su elección, sobre el patrimonio turístico, cultural, natural y de atractivos turísticos, así como servicios de asistencia; el cual puede prestar sus servicios bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema, localidad o actividad específica; de carácter cultural y natural, reconocido por las autoridades competentes;

XXV. IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

XXVI. Ley: A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México;

XXVII. Ley General: A la Ley General de Turismo;

XXVIII. Oferta Artesanal: A las artesanías contenidas en el Catálogo Artesanal Mexiquense que se ofrecen para su venta a los excursionistas, turistas y visitantes;

XXIX. Oferta Turística: Al conjunto de bienes, servicios y productos turísticos culturales, históricos, naturales y recreativos que se ofrecen para ser utilizados por los excursionistas, turistas y visitantes dentro del Estado y que generan diversas formas de hacer turismo a fin de satisfacer su demanda;

XXX. Parador Turístico y Artesanal: Al espacio físico estratégico ubicado en vialidades que por sus características facilitan la oferta de los productos artesanales y atractivos turísticos de la región;

XXXI. Prestadores de Servicios Turísticos: A las personas físicas o jurídicas colectivas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con los excursionistas, visitantes o turistas, la prestación de los servicios a que se refiere la ley;

XXXII. Proceso Artesanal: Al conjunto de actividades con dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario, que permite a las y los artesanos crear diferentes artesanías;

XXXIII. Producto Turístico: A la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales para los excursionistas, turistas y visitantes;

XXXIV. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;

XXXV. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal;

XXXVI. Ruta Gastronómica: Al recorrido con un origen, una dimensión territorial, y configuración estructural específica que contiene los destinos gastronómicos de la Entidad;

XXXVII. Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México;

XXXVIII. Secretaría Federal: A la Secretaría de Turismo;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

XXXIX. Sector Artesanal: Al grupo de personas que desarrollan la actividad artesanal, integrada por artesanas, artesanos, unidades de producción, sociedades de artesanos y de las formas tradicionales de organización de las comunidades que realizan esta actividad;

XL. Sector Turístico: Al conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales que por su naturaleza y en función de sus objetivos atienden actividades turísticas que aportan y generan un desarrollo sostenible del territorio;

XLI. Servicios Turísticos: A las actividades comerciales que ofrecen los prestadores de servicios turísticos destinadas a satisfacer las necesidades de los turistas;

XLII. Taller artesanal: Al espacio físico donde un artesano o un grupo de éstos elaboran sus productos, considerado como una unidad económica;

XLIII. Turismo: A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

XLIV. Turismo Accesible: Al turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal;

XLV. Turismo Sostenible: Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo;

XLVI. Turista: A la persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino, y utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

- I. El Director de Turismo o su equivalente.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 4.- Son facultades de la Dirección en materia de turística:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;

IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

XI. Promover y difundir la actividad turística que diversifique la oferta del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas o privadas;

XII. Fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general, la cual, para alcanzar sus objetivos y metas, desarrollará las siguientes estrategias:

XIII. Apoyar la producción y comercialización artesanal;

XIV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;

XV. Promover el turismo y las ferias artesanales;

XVI. Coordinar con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio;

XVII. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos del Municipio;

XVIII. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización;

XIX. Aplicar y cumplir con el Reglamento del expo venta artesanal y Reglamento de Fomento Turístico Municipal;

XX. Brindar apoyo turístico a los visitantes de Cocotitlán, incluyendo la información de su interés;

XXI. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés histórico, cultural y turístico, en coordinación con la Federación, el Estado y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en los casos que sean necesarios;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

XXII. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representa para los habitantes del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura;

XXIII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;

XXIV. Promover y difundir las ferias regionales significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades municipales, en especial el Ayuntamiento promoverá el turismo a través de la organización anual de la “Feria del Elote”;

XXV. Promover la creación y mantenimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;

XXVI. Las demás que sean Conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTATIVO MUNICIPAL DE TURISMO

SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

8

Artículo 5.- Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo

Artisanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan.

Artículo 6.- Los Consejos Municipales serán presididos por el Presidente Municipal y conformados por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

Artículo 7.- La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 8.- Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 10.- El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 11.- El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 12.- El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.



"2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA TÉCNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
 ÁREA: COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA/
 SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
 MEJORA REGULATORIA DE COCOTITLÁN

OFICIO/ FOLIO 013/ST/MR/STCM/2023
 DICTAMEN:

FECHA: 10/ABRIL/2023

**LIC. EN ADMON. JESÚS GUZMÁN ROJAS
DIRECTOR DE TURISMO
PRESENTE.**

En atención a su oficio No. **DT/OEI/007/2023** de fecha 15 de Marzo de 2023, mediante el cual envía a esta Comisión la propuesta de **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** y se sometió a Consulta Pública para la ciudadanía y para la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cocotitlán en la página oficial <https://cocotitlan.edomex.gob.mx> tal como lo marca el Art. 34 de la *Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios*, y derivado a que no se recibieron observaciones que manifestar del mencionado documento, me permito informar a usted, que se emite el presente:

OFICIO RESOLUTIVO/DICTAMEN FAVORABLE

Con fundamento en los arts. 45, 47, 51 fracción VI, 60 fracción IV, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de México; así como 2 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 del Reglamento para la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, dicha propuesta se toma como versión final.

Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2022-2024
 13-04-23
RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE TURISMO
 17:55 hrs

[Handwritten signature]

Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 2022-2024
 Escribiendo una nueva historia
 COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
 DE MEJORA REGULATORIA

**L.C. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO
COORDINADORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

"Escribiendo una nueva historia"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN**

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Turismo		Título de la Regulación: Reglamento Interno	
Enlace de Mejora Regulatoria: Lic. Jesús Guzmán Rojas		Fecha de aprobación por el Comité Interno: 15 de Marzo de 2023	
Punto de Contacto: Teléfono: 55 5982 2045 Correo: turismococotitlan2224@gmail.com	Fecha de recepción: 15 de marzo de 2023	Fecha de envío:	
Anexe el archivo que contiene la regulación Reglamento Interno de la Dirección de Turismo			
I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN			
<p>1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales. Consiste en mantener una forma de trabajo estructurada y ordenada que facilite el trabajo individual y en equipo con el objetivo de regular la administración, uso y funcionamiento de la Dirección de Turismo.</p>			
II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN			
<p>2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. La razón principal es porque el contenido de este reglamento, está sujeto a cumplirse por determinadas leyes y/o dependencias que regulan el sector turístico y artesanal en el Estado de México.</p>			
3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	Si	No	
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	X		
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X	
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X	
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X	
III.- ANEXOS			
<p>4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación. leyvig270.pdf (edomex.gob.mx) Toluca de Lerdo, México, a 22 de Septiembre de 1992 (edomex.gob.mx)</p>			
<p>Elaboró Lic. Jesús Guzmán Rojas Enlace de Mejora Regulatoria</p>	<p>Visto Bueno Lic. José María Zuñiga Reynoso Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia</p>	<p>Autorizó Lic. Jesús Guzmán Rojas Titular de la Dependencia</p>	





"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL H. AYUNTAMIENTO

EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:30 HRS. DEL DÍA 15 DE MARZO DE 2023, ESTANDO REUNIDOS EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, UBICADA EN PLAZA 12 DE DICIEMBRE S/N, TECHICHILCO, COCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JESÚS GUZMÁN ROJAS QUE OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR DE TURISMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 27 TERCER PÁRRAFO, 28 FRACCIÓN VII Y EL CAPITULO QUINTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASI COMO LOS ARTICULOS 25 FRACCIÓN VIII, 30 FRACCIÓN II Y IV Y EL CAPITULO OCTAVO DEL REGLAMENTO PARA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y CON LA FINALIDAD APROBAR EL **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DE COCOTITLÁN Y EL ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL**, EL ORDEN DEL DIA SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PASE DE LISTA.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. APROBACIÓN **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DE COCOTITLÁN Y EL ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL**.
4. CLAUSURA DE SESIÓN.

ACUERDOS:

PRIMERO: UNA VEZ PASADO LA LISTA DE ASISTENCIA, SE DECLARA QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

SEGUNDO: SE SOLICITA VOTACIÓN PARA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

TERCERO: SE PRESENTA LA PROPUESTA DE **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO DE COCOTITLÁN Y EL ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL** Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CUARTO: SIN OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CLAUSURADA ÉSTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO, SIENDO LAS 11:16 HRS. DEL DIA 15 DE MARZO DE 2023; FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

FIRMAS:

Jesús

LIC. EN ADMÓN. JESÚS GUZMÁN ROJAS
DIRECTOR DE TURISMO COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua S/N, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México, Teléfono 55 59 82 06 03



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024
COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE MARZO DE 2023
OFICIO: DT/OEI/007/2023
ASUNTO: OFICIO RESOLUTIVO

L.C. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO
COORDINADORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
PRESENTE:

Reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión en dirigirme a usted para solicitar su apoyo en someter a revisión el REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO, y emitir el oficio resolutivo o dictamen correspondiente, a fin de obtener su aprobación en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y posteriormente en cabildo.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención, no sin antes mencionar que para cualquier duda o aclaración quedo a sus órdenes.

3:02 P.M.
Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2024
15/03/23
RECIBIDO
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL
DE MEJORA REGULATORIA
HORA

ATENTAMENTE

Gobierno de Resultados
COCOTITLÁN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2022-2024
"Escribiendo una nueva historia"
DIRECCIÓN DE TURISMO

LIC. EN ADMÓN. JESÚS GUZMÁN ROJAS
DIRECTOR DE TURISMO COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

c.p.p. Archivo. / Dirección de Turismo.

"Escribiendo una nueva historia"

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.